

SECRETARIA.- Señor Juez, paso al despacho el presente proceso verbal informándole que el tribunal declaró que el competente para seguir conociendo del mismo es este Despacho por no haberse vencido el término del art. 121 del CGP, además le informo que el apoderado de los actores es el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA, abogado contra el cual usted presentó queja disciplinaria por lo que se ha declarado impedido en otros asuntos. Sírvase proveer.-

Sincelejo, 10 de mayo de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

700013103003-2021-00132-00

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Procede el suscrito juez a declararse impedido para avocar el conocimiento de este asunto ante la queja disciplinaria que interpuso contra el apoderado de la parte actora Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA ante la Comisión de disciplina judicial de Sincelejo.

CONSIDERACIONES

El día 3 de agosto de 2022 el suscrito presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA MONTERROZA ante la

Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre para que lo investigarán por la presunta comisión de faltas disciplinarias como abogado por hechos ocurridos en otro proceso que se seguía en este despacho, luego entonces se estructura la causal de impedimento consagrada en el num. 8º del art. 141 del C. G. de P., razón por la cual me corresponde declararme impedido para conocer de este asunto, remitiéndolo en consecuencia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito que sigue en turno, de esta ciudad.

Como prueba de lo anterior, me permito hacer parte integrante de la presente providencia, copia de la queja disciplinaria interpuesta contra el Dr. ROBERTO JOSE VERGARA MONTERROZA.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, el **Juez Tercero Civil del Circuito de Sincelejo**,

RESUELVE

1. *DECLÁRASE impedido el titular de este despacho judicial para conocer de la presente actuación, por las razones expuestas.*
2. *REMÍTASE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por seguir en turno.*
3. *DÉJENSE las anotaciones del caso en los libros radicadores respectivos.*
4. *SUSPENDASE la actuación hasta que se resuelva el impedimento al tenor de lo dispuesto en el art. 145 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423dca36a9d4d75d115b4eef1b87399b31ebe1ef05562e33c2fe6010bb691a97**

Documento generado en 10/05/2023 08:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>